

# MURCIA MEDIEVAL TESTIMONIO DOCUMENTAL

P O R

JUAN TORRES FONTES

V

## LAS ORDENES RELIGIOSAS Y SUS PROBLEMAS

La crisis que atraviesa la Iglesia en la baja Edad Media es, como todas las crisis eclesiásticas, de larga duración y al mismo tiempo afecta a todas sus estructuras sociales de forma intensa aunque en muy distinta graduación. Una de sus consecuencias es el inmediato surgir de propósitos de reforma, aunque sin consistencia ni fuerza por el momento, pues en principio son voces aisladas a las que se presta poca atención o bien se intenta acallar, incluso, con cierta frecuencia, confundiéndolas o tachándolas de herejía.

La realidad es que esta crisis de conciencia afecta a todos, aunque la intensidad no sea la misma. La manifestación más precisa, pública y bien conocida se ofrece en algo tan a la vista como es la relajación del clero secular, con sus abusos, ilimitadas inmunidades, corrupción y plena integración en la vida social de las más bajas capas populares con todos sus defectos y pocas de sus virtudes, así como con excesos punibles que son protestados y a veces perseguidos por la autoridad civil con el beneplácito mayoritario y casi unánime de los ciudadanos.

Mayor conflictividad se produce en las comunidades religiosas y especialmente en los franciscanos y dominicos. Son Ordenes que nacen y se desarrollan al compás que renace y crece la vida urbana en el siglo XIII.



Su vida y actividad supone un permanente contacto con todos los grupos sociales y no se limita a una relación de carácter general, sino que es de estrecha convivencia y trato familiar con todos. A ello se añade el que en gran parte estos frailes están faltos de una preparación adecuada y de una sentida y meditada vocación religiosa, lo que ocasiona la ruptura de la vida conventual y la disensión entre quienes aspiran a mantener la estricta observancia de las reglas monásticas y los que optan por aceptar y adaptarse a las posibilidades que les ofrece la vida urbana, cada vez más próspera y rica. Y el enfrentamiento de dispares ideologías produce el choque conflictivo, que repercute entre todos los vecinos porque afecta a toda la ciudad, tanto por las relaciones familiares de unos como por criterios puramente ideológicos o morales de otros. Lo cual se acrecienta al hacerse públicas las discordias internas, con lo que el escándalo resulta inevitable y obliga a las veces a recurrir a la intervención del poder concejil, que adopta en ocasiones medidas realmente insólitas e inconcebibles por lo que afecta a las personas, ya que la violencia genera la violencia.

No todo es así, porque otras comunidades mantienen con rigor sus reglas fundacionales y viven, casi todas ellas, dentro de los estrechos límites y con la escasez pecuniaria que les es proverbial. En ellas no se producen esas estridencias tan ruidosas y tan repetidas que encontramos en las otras, porque el avance social y las nuevas formas de la vida urbana en su regulado aislamiento no acaban de llegar con la intensidad que de manera inevitable se produce en las comunidades que mantienen intensa relación ciudadana.

Con la reconquista del reino de Murcia en el siglo XIII tiene lugar la primera fase del asentamiento en su territorio de algunas órdenes religiosas al compás con que se efectúan los repartimientos de casas y tierras, de los que obtienen espléndidas concesiones de la realeza; franciscanos, dominicos, mercedarios, clarisas, agustinos, etc., se reparten por ciudades y campos trabajando con ahínco e ilusión en su labor religiosa y en sus múltiples actividades. Después, como a todas las instituciones, personas y territorio a las Ordenes les afecta los avatares de la depresión económica, despoblación y ocupación aragonesa del adelantamiento. Tampoco el siglo XIV iba a ser muy propicio a nuevas fundaciones, porque peste, hambre, guerra, despoblación y todos los factores adversos al desenvolvimiento de la vida les afecta en mayor grado dada su pobreza y falta de medios de subsistencia. De aquí que sean escasas nuevas fundaciones y las que se realizan sean de poca trascendencia o de corta duración.

Fase distinta representa el siglo XV, en que, especialmente las distintas ramas de la Orden de San Francisco, crean nuevos monasterios en



todo el reino, o renuevan o trasladan los viejos establecimientos de conformidad con las exigencias urbanas y con la devoción popular; abundan también nuevas fundaciones merced a la piedad de personas singulares, como Mercader o Selva, de capillas, como la de San Sebastián, o beaterios como el de Usenda Rodríguez de Pagana. En cambio los dominicos, tras el fuerte impulso que significó la estancia en Murcia de San Vicente Ferrer, no logran el desarrollo que se manifiesta en otras órdenes, e incluso un incendio destruyó por completo su monasterio la noche del jueves, 30 de diciembre de 1462, aunque de inmediato el concejo acordó concederle una fuerte subvención económica, en dos años, para su reconstrucción por considerar que era «servicio de Dios e honrra de la çibdad que aquel monasterio sea redificado».

### a) La orden de Santa Clara

Indefensión y pobreza son dos de las características que mejor pueden apreciarse en el discurrir medieval de las monjas franciscanas del monasterio de Santa Clara la Real de Murcia. Fundado por Alfonso X y doña Violante, protegido por Sancho IV con diversas donaciones y concesiones, aunque más oficiales que efectivas, pues la autorización real para poder comprar diez yugadas de heredad, cien tahullas de olivar, cien de viñedo y mantener mil cabezas de ganado y colmenas, era sólo una perspectiva —miel en los labios— porque ni tenían medios para poder hacer efectivas tales adquisiciones ni encontraban alma caritativa que pudiera hacerles semejante donación; tampoco las dotes de las que profesaban y que el monasterio podían aceptar, eran tan cuantiosas como para pensar en emplearlas en tales compras; a todo ello habría que agregar que la despoblación, cada vez mayor, impedía encontrar brazos que trabajaran las tierras ajenas y más en fase histórica de abandono de cultivos. También hubo de atender su extremada pobreza el rey Jaime II cuando lleva a cabo su ocupación del reino de Murcia y la escasez de subsistencias se generalizaban en todo el territorio, concediéndoles quinientos sueldos de moneda de Murcia en la renta del almojarifazgo.

Un paso importante y de gran eficacia sería la donación que les hizo Pedro I de las casas reales de la Arrixaca, esto es, parte del antiguo alcázar Saguir para su morada, lo que fue confirmado por Enrique II, si bien haciendo suya la concesión de dos mil maravedís anuales para reparo del edificio.

Si la humildad y pobreza franciscana de las clarisas les condicionaba a un permanente vivir en precario y hubo de afectarles todas las contingencias del siglo XIV, guerras, hambre, repetición de mortíferas epide-



mias, su situación se hizo aún más difícil en los años intermedios de la contienda entre «Manueles y Fajardos», pues en 1395 la procuradora del monasterio exponía en angustiosa carta al concejo murciano: «lo pasamos muy estrechamente... que nos perdemos de fanbre por mengua de limosna que non podemos alcançar». No fue esto sólo, pues a esta difícil coyuntura económica siguió otra conflictiva, producto y consecuencia también de la guerra civil que había llevado consigo una relajación de costumbres y cierta tolerancia, inhibición o falta de rigor por parte de los alcaldes en el mantenimiento del orden y respeto a personas y bienes, aumentada por la mala imagen que ofrecía el clero y la crítica situación porque atravesaba la Iglesia. Lo cual supuso la intromisión de personas poderosas en la dirección y organización de los monasterios como «encomenderos» o protectores, buscando participar en las saneadas rentas que tenían algunos monasterios —aunque esto no ocurre en los murcianos— o simplemente por el afán de mandar, intervenir o aconsejar. Pero en Santa Clara, todo pobreza e indefensión, la situación conflictiva se agrava con los intentos de asalto y rapto en el monasterio en los años 1400 y 1401.

Ambos casos están expuestos en cartas de Enrique III. En una atendía las quejas de fray Juan Enríquez, su confesor, Ministro de la Orden de San Francisco en Castilla, quien le había manifestado la indefensión en que se encontraban los monasterios franciscanos, especialmente los de monjas, y las dificultades de todas clases que encontraban los visitadores de la Orden para mantener la disciplina y lograr el cumplimiento de las reglas monásticas a causa de la intromisión de caballeros y familiares de algunas monjas, que impedían la imposición de penas o castigos, así como los traslados de residencia, cuando se consideraba más conveniente para la vida conventual. De aquí que el monarca ordenara a todas las justicias de sus reinos que mantuvieran firmemente la «segurança e tregua real» que otorgaba a todos los visitadores y mensajeros de la Orden de San Francisco para el mejor cumplimiento de sus misiones.

Fue aceptada por el concejo y pregonada por las plazas de la ciudad. Pero en Murcia habían ocurrido diversos hechos que motivaron esta intervención real. En el año 1400 fue quebrantado el monasterio de Santa Clara y sacadas algunas monjas por inducción de «personas extrañas». Nada se hizo por la justicia concejil. En febrero del año siguiente hubo un intento nocturno por penetrar de nuevo en el monasterio, para lo que comenzaron a romper una de sus paredes exteriores, pero oído el ruido por algunas monjas que estaba orando, los malhechores huyeron para evitar ser reconocidos o capturados. La queja de las monjas fue esta vez



ante el monarca y su portavoz fray Alfonso de Alcocer, Custodio de la Orden franciscana en Murcia.

La disposición de Enrique III fue la de designar a Juan Fernández de Villanuño, recaudador real del reino de Murcia, como juez comisario para efectuar la información precisa ante notario, con orden de remitirla debidamente sellada a la Corte y de mandar al adelantado y concejos que le prestaran toda la ayuda que pudiera necesitar.

Suceso tan escandaloso no podía quedar oculto y los culpables fueron identificados, pues fueron acusados los vecinos Alfonso Sánchez Dandilla y el genovés micer Loys. Los cuales, para evitar las penas en que habían incurrido, instaron a los regidores de que no aceptaran la carta real por considerarla como desaforada, pues quebrantaba los privilegios de la ciudad la designación de un juez extraño, y asegurando al mismo tiempo que los gastos que ocasionara el consiguiente pleito en la Corte, serían sufragados por los genoveses Polo Usodemar y Pelegrín Catáneo, quienes estaban prestos a depositar la necesaria fianza.

Poderoso caballero es don dinero y la influencia de los genoveses era entonces grande, porque el concejo acordó declarar desaforada la carta y once días más tarde también claudicaba fray Alfonso de Alcocer, al aceptar que fueran los alcaldes de la ciudad quienes juzgaran el caso, por entender igualmente que la carta real era desaforada. Si como parece nada más pasó y no hubo condena alguna, sí cabe deducir por las noticias que nos quedan, que no hubo nuevos intentos de quebrantar la seguridad real otorgada por el monarca, tanto porque no se repiten las quejas por parte de los responsables de la Orden y del monasterio, como porque la justicia de Enrique III comenzó a ser respetada y temida y el orden se impuso en toda Castilla.

*Don Enrrique, por la graçia de Dios rey de Castiella, de Leon, de Gallizia, de Sevilla, de Cordova, de Murçia, de Jahen, del Algarbe, de Algezira e señor de Vizcaya e de Molina, a todos los conçejos e cavalleros e escuderos, alcaldes, merinos, jueçes, justiçias, maestros e sus comendadores de las Ordenes, e alcaýdes e castellersos de los castiellos e casas fuertes, de todas las çibdades e villas e lugares de los mis regnos que agora son o seran de aqui adelante e a qualquier o qualesquier de vos, salud e graçia. Sepades que don frey Johan Enrriquez, ministro de Castiella, mi confesor, se me querello e dize que muchas de vezes por deserviçio de Dios e castigo e justiçia quel e sus visytadores an de mudar algunas mongas de un monesterio a otro o que las han de castigar dentro en sus monesterios, lo qual es enbargado por algunos cavalleros o escuderos o parientes de las*



dichas mongas. Otrrosi, que algunos de los sobredichos usan en los dichos monesterios non onestamente entrando en ellos syn liçençia, a Dios non temiendo ni a la mi justiçia, amenazando e difamando a los perlados de los dichos monesterios porque non puedan conplir ni fazer cosa de lo que de justiçia deven, e pidiome merçed que yo que les diese esfuerço para que se cunpliese la dicha justiçia. E yo tovelo por bien, porque vos mando a vos e a cada uno de vos que quando el dicho ministro o qualquier de sus visitadores ovieren menester ayuda de qualquier de vosotros, que lo fagades asi, o guiar para levar las dichas mongas de una parte a otra que les dedes omes de pie e de cavallo, los que menester ovieren para poner en salvo a ellos e a las dichas mongas de un lugar a otro a costa del logar onde esto acaesçiere e fuere requerido por qualquier de los sobredichos. Otrrosi, vos mando e vos definiendo firmemente que non consyntades que ninguno sea osado de usar ni entrar en los ençerramientos de los dichos monesterios ni vos entremeter en vandear a ninguna de las dichas mongas porque se enbargue la justiçia quel dicho ministro e sus visitadores devan e quieran fazer contra a qualquier dellas; esto mando a qualquier fijodalgo so pena de mal caso e demas que finquen los unos o los otros en la mi merçed de mandar pasar contra ellos con pena corporal a los que esto quebrantaren segund mi merçed fuere. E porque todas estas cosas mejor se puedan prover e corregir, porquel serviçio de Dios sea mejor conplido, mando al dicho ministro e a sus visitadores que sienpre velen sobre la onestad e guarda de los dichos monesterios e pongan tales guardas como a ellos mejor paresçiere, en tal manera que fagan relaçion de los que fueren trespasados de alguno de los sobredichos para que yo mande pasar contra ellos con las dichas penas o como la mi merçed fuere. E por esta mi carta o por el su traslado signado de escrivano publico reçoibo e tomo en mi guarda e en mi encomienda el dicho ministro, mi confesor, e a cada uno de los sus visitadores e mensageros, para que osadamente syn reçoelo de ninguna persona puedan fazer todas las cosas e cada una dellas que en esta mi carta se contiene syn enbargo de ninguno de vos como dicho es, e pongoles e otorgoles con todos vos e con cada uno de vos la mi segurança e tregua real para en todo tienpo e en todo lugar, las quales treguas e aseguuranças vos mando que fagades pregonar por vuestras plaças en cada uno de vuestros lugares e jurediciones si requerido vos fuere por el dicho ministro o por qualquier de los dichos sus visitadores o mensageros. E non fagades ende al por ninguna manera so pena de la mi merçed e de los dichos veynte mill maravedis para la mi camara a cada uno de vos por quien fincar de lo asi fazer e conplir; e sy por qualquier



*finca de lo asi conplir mando al omne que vos esta mi carta mostrar o el su traslado signado como dicho es, que vos enplaze que paresçades ante mi onde quier que yo sea del dia que vos enplaçare en quinze dias primeros siguientes a dezir por qual razon non conplides mi mandado. E de como esta mi carta o el dicho su traslado vos fuere mostrado e los unos e los otros la cunplieredes, mando so la dicha pena a qualquier escrivano publico que para esto fuere llamado que de ende testimonio signado con su signo porque yo sepa en como se cunple mi mandado; la carta leyda datgela.*

*Dada en Benavente, treynta dias de deziembre, año del nacimiento del nuestro Señor Jhesuchristo de mill e quatroçientos e un años. Yo Juan Martinez, chanciller del rey la fiz escribir por mandado del rey.*

## **b) La doble fundación de la orden de San Agustín**

La prolongada crisis que atraviesa la Iglesia en el siglo XIV y que se mantiene en el siglo XV, si ocasiona graves consecuencias, especialmente en la generalizada relajación del clero y órdenes religiosas, también sirve de reactivo para que los menos comiencen a propugnar por muchas vías sus deseos de reforma y firmes propósitos de sanear la vida cristiana. La crisis no afecta al desenvolvimiento y desarrollo de las órdenes religiosas, que se encauzaran por doble vía en el siglo XV cuando se agrupen y enfrenten observantes y claustrales, como iba a suceder con la de San Agustín y su doble fundación en Murcia antes de que finalice el siglo XIV.

Desde fecha muy cercana a la restauración del obispado de Cartagena en 1250, frailes regulares de San Agustín se establecieron en el retiro de San Ginés de la Jara por concesión de Alfonso X el Sabio, aunque después, la depresión político-económica porque atraviesa el reino castellano desde 1273, así como la posterior ocupación aragonesa del adelantamiento murciano en 1296, les hizo abandonar su monasterio de San Ginés y otras posesiones que tenían en la huerta de Murcia; uno y otras insistentemente y sin éxito reivindicadas con solicitudes y pleitos en los reinados de Alfonso XI, Pedro I y Enrique II. Aunque es posible que la causa de la decadencia y abandono de San Ginés estuviera directamente relacionada con la fundación de San Esteban de Toledo, ofrecida por Alfonso X y que exigía que un número no menor de diez frailes de San Ginés pasaran a Toledo para que la concesión tuviera plena efectividad.

Tampoco fue muy afortunada la fundación por frailes ermitaños de San Agustín en el convento de San Juan de Cartagena, también en el



siglo XIII. Las causas se encuentran en el lugar deshabitado en que se establecieron, lejos de la ciudad y a peligro constante de moros, que no permitirían su desarrollo y así, en precario se mantuvo en difícil equilibrio hasta que en el año 1572 se trasladaron al interior del recinto urbano con la fundación del convento de San Leandro.

A fines del siglo XIV, cuando la fuerte personalidad de Enrique III impulsa a sus reinos a una creciente y espectacular actividad creadora en todas direcciones y se hace patente la poderosa vitalidad castellana, acaba la guerra civil que había dividido al reino murciano en dos parcialidades —«Manueles y Fajardos»— durante ocho años. Restablecido el orden por el condestable Ruy López de Dávalos y vuelto a entera normalidad, en 1397 el Vicario general de los agustinos de la Provincia de Castilla, fray Domingo López, inició y después mantuvo estrechas relaciones de amistad con el concejo y algunos elementos destacados del patriciado murciano encaminadas a la fundación de un monasterio de monjas agustinas en la ciudad. La relación se había establecido con el convento de Santa Ursula de Toledo y especialmente con la monja Blanca Díaz, al parecer con vínculos familiares en Murcia, y deseosa de llevar a cabo la fundación de un monasterio en la capital, para lo que contaba con ofrecimientos que consideraban muy firmes. Y esta relación acabó siendo realidad con la cesión por parte del obispo don Fernando de Pedrosa y visto bueno del concejo murciano de la iglesia de Santa Ana —en el lugar donde se halla la actual iglesia de mismo nombre— en donde se establecieron en 1398 las monjas llegadas desde Toledo y con Blanca Díaz como priora.

En la gestión de estas negociaciones para el asentamiento de las monjas, el Vicario de los agustinos trató también con el concejo de Murcia de la conveniencia de realizar igualmente la fundación de un monasterio para frailes, pues el que tenía la Orden en Cartagena se hallaba «muy apartado e en lugar peligroso del yr e de venir e morar por razon de los moros», lo que repercutía en su difícil situación por estar «muy desierto de frailes». Sería entonces, según Cascales, cuando tuvo lugar también el establecimiento de los frailes agustinos en Murcia «entre la puerta de Molina y la ermita de San Antón», donde permanecieron hasta 1579, en que pasan a la ermita de Nuestra Señora de la Arrixaca.

**El Vicario General propone:**

*Conçejo e cavalleros e escuderos, regidores e ofiçiales e omes buenos de la muy noble çibdat de Murçia, yo fray Domingo Lopez, maestro en Santa Teología e Vicario General en toda la Provincia*



de Castiella, e capellan vuestro e servidor, me encomiendo en la vuestra graçia e en la vuestra merçed. Señores, sabe la vuestra merçed en como toviestes por bien de querer fazer graçia e merçed a Blanca Diaz e a sus sobrinas con otras monjas de la nuestra Orden e del convento de Santa Usula de Toledo para que oviesen ende en la vuestra çibdad e del vuestro termino vn monesterio serado para en que fuesen bevir e serviesen a Dios, de lo qual enbiasteis vuestra carta de otorgamiento; e por quanto fasta agora non pudieron aver las dichas dueñas quien tornase alla a dar fin al dicho monesterio, porque fray Ferrando aqueste que ovo alá ydo sobre ello fue ocupado en otros negoçios a se asy prolongado, mas agora el dicho fray Ferrando va alla sobre el dicho negoçio. Porque vos pido por merçed, señores, pues que la vuestra entençion es buena e santa çerca de aquesta orden e de aquellas dueñas quel enpeçastes de bien, que lo querades conplir si queredes que las dichas dueñas ayan el dicho monesterio e lo vayan poblar para que en el sirvan a Dios, que las querades ayudar en guisa que ellas puedan ende la acreçentar en serviçio de Dios como es razon e derecho, e pues ellas son pobres e quieren ser vuestras capallanas por syenpre, que este fecho que lo dexades en vuestra merçed encomendado en manera que si a vuestra merçed plaze que alla valan, quel syto e moradas que les asi dades en limosna que ge lo querades ayudar e endereçar e se parar, en guisa quel dia que alla llegaren que puedan ser puestas en su buena guarda e ençerramiento, en guisa quel serviçio de Dios sea acreçentado e el su estado e onrra vuestra sea gardado; e para esto asi procurar e trabajar enbio alla a fray Ferrando, paryente de la dicha Blanca Dias, el qual averedes por vuestra merçed encomendado.

Otrosi, señores, la nuestra Orden de San Agostin tiene vn monesterio en Cartajena e por razon que es muy apartado e en lugar peligroso del yr e de venir e morar por razon de los moros, es muy desierto de frayles, querria la Orden e yo con ella sy a la vuestra merçed ploguiese de lo mudar aqui a esa vuestra çibdat porque Dios se serviese ende de nosotros e vosotros reçibiredes de la nuestra Orden algund serviçio espiritual e nos fuesemos ayudados de la vuestra merçed e limosna a mantener el estado que prometimos, para lo qual eso mesmo ver e librar va alá el dicho fray Ferrando, porque vos pido por merçed, señores, que sobre estos dichos negoçios que querrades aver encomendado el dicho fray Ferrando e un compañero, e si avedes voluntad de vos servir en bienes espirituales de aquesta nuestra Orden, que querrades fazer merçed desto aquello que cunple a serviçio de Dios e onrra vuestra, e si lo pone-



*des por obra yo vos enbiare tales frayles para bevir e poblar monasterio e eso mesmo tales dueñas quales vosotros conoscades que cunplen a serviçio de Dios e vuestro e pro e onrra de la vuestra çibdat; e esto confiando en la merçed de Dios que lo enforçará a buen benir e en la vuestra que los ayudaredes en lo que de bien cunpliere e pues que avedes demostrado la buena entençion e començado el bien, ponedlo por obra porque en el vuestro tienpo se faga ende casa en que por muchos tienpos e buenos sea Dios loado e servido e vosotros ayades por ello de Dios buen galardon a los cuerpos e a las animas et de todo lo quel dicho fray Ferrando dixiere çerca destos negoçios, sea la vuestra merçed que lo querades creer. Fecha doze dias de junio, año del nascimiento del nuestro Salvador Jhesu-christo de mill e trezientos e noventa e ocho años. Magister Dominicus Luppi, Vicarius generalis.*

La priora de Santa Ursula de Toledo dice:

*Yo doña Maria Ferrandez, priora del monesterio de Santa Vsula de Toledo, me encomiendo en la vuestra merçed como de aquellos para quien querria que Dios diese mucha onrra con acreçentamiento de muchas virtudes a su serviçio. Señores, vy vna carta vuestra en la qual entendy que vos plazeria que Blanca Diaz, dueña de aqueste monesterio con otras sus parientas fuesen y tomar vn monesterio para en que serviesen a Dios, e que si alla yvan que en este fecho e en todas las otras cosas que serviçio de Dios fuere, que les ayudaredes con la vuestra merçed e limosnas. Esto vos agradezco yo mucho e ellas todas las otras dueñas deste monesterio porque por vuestra merçed vos quisistes mover a esta obra piadosa; pero señores, pues que la vuestra buena entençion es tal, pidovos de merçed que lo querrades legar a tal secuçion porque la su yda e movimiento sea a serviçio de Dios e a onrra e el exsalsamiento del estado de nuestra religion e consolacion de las que ayan ovieren de yr quando el fecho fuere asi afinado, bien me plaze que ellas vayan porque Dios sea ende servido dellas e de otras algunas desa tierra, por este caso e comienço por vuestra merçed otorgado e a ellas dado en esto faredes serviçio a Dios, e ellos con todas las que ende fueren despues dellas seran vuestras capellanas para rogar a Dios por vos. E Dios vos mantenga a su serviçio. Maria Ferrandez, priora.*

Las monjas fundadoras exponen:

*Señores. Blanca Diaz e Juana Lopez e Elvira Diaz e todas las*



*otras nuestras parientes e amigas del monesterio de Santa Vsula de Toledo, nos encomendamos en la vuestra graçia e merçed como de aquellos por quien somos tenudos de rogar a Dios en todos los días de nuestra vida. Señores, reçibimos la vuestra carta, que fue la vuestra merçed de nos enbiar, e aquella entendida, vos damos muchas graçias e merçedes e rogamos a Dios que por su anima vos de por esto e por todas las otras cosas que de bien fizieredes muy buen galardón. Señores, pues que la vuestra merçed es de nos dar y monesterio para en que vivamos, bevir e loar en nonbre del Señor e nos avedes asygnado en lugar donde pidiemos vos de merçed e de limosna que lo querrades ayudar a poner en tal estado porque nos e las que con nos ovieren de yr vevamos en la manera que cunplir a serviçio de Dios e a mayor guarda e onrra del estado de la nuestra religion e consolacion de la nuestra vida, e quando ya fueremos certificadas que alá es o fuere aparejado el monesterio en guisa que nos podamos yr a el en la manera que cunple, nos aparejadas sere-  
mos con la graçia de Dios e leçençia de la nuestra orden de lo yr poseer. Et en esto faredes gran serviçio a Dios e hedificaredes casa para vos mesmos, conviene saber de aquellas personas vuestras fijas e parientes que despues adelante quisieren en el servir a Dios e con nos e despues de nos. Et porque aquesta obra logre a secuçion de todo bien, alla va fray Ferrando, sobrino mio e procurador nuestro, que para este fecho acabar lieva el poderio que cunple. Et Dios vos mantenga al su serviçio.*

Concesión de la iglesia de Santa Ana  
para monasterio de Agustinas:

*E por quanto el honrrado Pedro Sanchez, dottor, oydor e refrendario de nuestro señor el rey dixo en el dicho conçejo que Blanca Diaz, dueña de la Orden de Santa Vsula de Toledo, era venida aqui a la çibdat de Murcia en vno con otras dueñas de la dicha Orden por fazer un monesterio en que ella e las otras dueñas estoviesen e rogasen a Dios por la vida del rey nuestro señor e de los vezinos de la dicha çibdat, e como en el mercado de la dicha çibdat estoviese vna yglesia de Santa Ana en que podian estar las dichas dueñas e podien fazer y el dicho monesterio e quel que avia avido liçençia del obispo don Ferrando para que las dichas dueñas estudiesen e fiziesen el dicho monesterio sy al dicho conçejo plazia, e que pidia por merçed al dicho conçejo e oficiales e omes buenos que pues al dicho señor obispo plazia que plugiese a ellos en que las dichas dueñas oviesen la dicha yglesia para fazer el dicho monesterio, en*



*que la dicha Blanca Diaz e las otras dueñas e las que en ella quisiesen entrar e estudiesen, e que en esto le farian graçia e merçed e les seria tenido por ello. El dicho conçejo, ofiçiales e omes buenos, oydo lo que dicho es, dixieron que pues al dicho señor obispo plazia e plaze que las dichas Blanca Diaz e las otras dueñas que con ella eran venidas oviesen e estudiesen en la dicha yglesia de Santa Ana e fizieren y el dicho monesterio e por onrra del dicho Pedro Sanchez, dotor, dixieron que les plazia e plaze que la dicha Blanca Diaz e las otras dueñas que con ella eran venidas e las otras que en ella quisyeren entrar que oviesen la dicha yglesia de Santa Ana para fazer el dicho monesterio.*

### **c) Reforma de los predicadores**

En línea semejante a los de los franciscanos, aunque sin tanta acritud, estrépito y propagación, lo que no significa que faltara el escándalo público, se encuentran los dominicos murcianos en fechas bastante cercanas a aquéllos. Las disputas interiores y la participación casi directa de algunos vecinos en ellos, influyendo, protegiendo o fomentando actitudes y decisiones, es también algo que puede apreciarse y de las que quedan constancia documental en las actas capitulares que, a veces, se hacen eco de hechos muy sonados o que les afecta de alguna manera.

La cuestión tomó cuerpo y comenzó a complicarse cuando a fines de 1488 llegó a Murcia una carta del Provincial de la Orden de Predicadores en España. En ella hacía patente su preocupación por el estado del monasterio de Santo Domingo y la designación de fray Bartolomé de Murcia como vicario para su gobierno y reforma. A lo que añadía que el concejo, como representante del estado de los *defensores*, debía ayudar a fray Bartolomé, como perteneciente al estado de los *rogadores*, para mayor beneficio de todos.

Presentada la carta, fray Bartolomé de Murcia manifestó a los regidores que había llegado a la ciudad «por vicario por mandado del Provincial, asy por corregir e castigar a los frayles de lo que ayan errado el tiempo pasado, como para lo reformar e pedricar en lo venidero...», pero con obstáculos imprevistos. Expuso que todos los frailes le habían recibido por su prior y mayoral «salvo fray Gines de Bestracan e el dotor fray Fernando de Mula, que non lo han querido reçibir ni obedecer, antes le han dicho que se vaya de la dicha casa e monasterio, e diziendole palabras no onestas, por manera que fasta agora non ha podido visitar el dicho monasterio ni hazer otras cosas», lo que decia porque necesitaba y requería su ayuda.



Comparecieron también en el concejo fray Ginés de Bestracan y el doctor Fernando de Mula y negaron haber dicho palabras deshonestas, así como su buena disposición a obedecer la carta de su Provincial con tanto que el concejo pusiera acompañados a fray Bartolomé de Murcia en su visita y pesquisa en el monasterio, porque temían que de hacerla solo no les guardaría su derecho. Y la reserva estaba basada en que desde su llegada les era «muy odioso e sospechoso», por cuanto había hablado.

El concejo, de acuerdo con todos ellos, designó al alcalde y al regidor Rodrigo de Soto por acompañados, con la orden de que no sentenciase fray Bartolomé de Murcia, sino que en sobre cerrado y sellado enviara su informe al Provincial, para que este determinase lo que entendiera que era más conveniente.

Las amistades de fray Ginés de Bestracan en el concejo dieron lugar a que más tarde se designara al bachiller Alvaro de Santisteban con objeto de que interviniera entre el prior y fray Ginés y «los avenga, por manera que el prior reciba cuentas de fray Gines» y al mismo tiempo escribían al Provincial en favor de fray Ginés, dándole fe de su buen vivir y solicitud que siempre había tenido en la reparación del monasterio.

Tres meses más tarde la cuestión vuelve a plantearse de forma más violenta, alejado ya fray Bartolomé de Murcia, convencido de que no podía imponer la disciplina para que la había sido comisionado. Queda la duda de si el conflicto lo provocó el nuevo prior o simplemente fue espectador y se mantuvo imparcial de cuanto sucedió en el monasterio que dirigía. Porque los causantes del nuevo alboroto eran los mismos que habían ocasionado la anterior ruptura de la paz conventual.

Fray Alonso del Castillo había sido quien tiempo antes había denunciado al Provincial la necesidad de reforma en el monasterio y de imponer la disciplina, lo que motivó la estancia y fracaso de fray Bartolomé de Murcia y su posterior sustitución por fray Bartolomé Coque. El hecho en sí era que cuando en cumplimiento de lo ordenado fray Alonso del Castillo acababa de tocar maitines y regresaba a su celda, fue atacado por un enmascarado y apaleado. A la hora, recuperadas sus fuerzas y de su sobresalto, sospechando de que el «hombre pequeño de cuerpo» que había salido del coro y le había maltratado fuera fray Ginés de Bestracan, o por lo menos su inductor, apaleó a su vez a fray Ginés cuanto tiempo le dejaron.

Y el nuevo prior, fray Bartolomé Coque, acudió al concejo a denunciar el hecho, diciendo que no solicitaba que se procediera contra el culpable a pena de «sangre e cuchillo e sogas e cortamiento de miembro



ni otra pena criminal», sino que lo denunciaba para que procedieran en la forma que estimaran más conveniente y si los Reyes pedían información u ordenaran hacer pesquisas, que se hiciera constar que él había denunciado el caso en el momento oportuno. El concejo por su parte, considerando el caso feo y escandaloso, ordenó a la justicia que hiciera las oportunas pesquisas y procediera contra los culpables.

*Nobles e virtuosos señores. El yndigno provincial de los frayles predicadores de la provincia de España me encomiendo en vuestras merçedes, de las quales resçebi una carta por el reverendo padre el jubilario fray Alonso del Castillo, por la qual conoçi el gran daño e perdiçion desa nuestra casa de Santo Domingo por mengua de personas que la sepan gobernar, lo qual yo luego remediara salvo porque mi confirmaçion de nuestro general non hera venida de Roma y agora es venida. Yo busque el mejor remedio que pude, para lo qual yo enbio por mi vicario con poderio conplido al dotor fray Bartolome de Murçia conoçiendo su habilidad e zelo asy para las prediçiones como para el reparo de la casa, asy en lo espiritual como en lo temporal. E porque señores, los tres estados que en este mundo bevimos non se podrian sostener si unos de otros non fuesen socorridos, por ende, afectuosamente suplico a la merçed de vosotros que asy como defensores querays anparar e favorecer a este reverendo padre vicario nuestro que alla enbio, para que con vuestro favor e ayuda el pueda corregir e emendar a los frayles e subditos suyos que hallare bevir fuera de verdadera religion, porque sean ellos tales rogadores a nuestro señor por los defensores que merescan ser oydos en sus petiçiones, porque como dize San Gregorio quando el yndigno e enemigo es enbiado a ynterçeder el animo del que esta ayrado, amas males provocando e por eso es mucha razon que los religiosos y oradores sean tales que sus oraçiones puedan aplacar a la yra del Señor e non para provocarle a dar mas pena. Esperança tengo en Nuestro Señor y en vuestra gran virtud que dareys señores tal orden como el serviçio de Dios vaya adelante y esa nuestra casa sea reparada. La vida y estado vuestro conserve Nuestro Señor por largos tienpos a su serviçio. De Cordova, a XXVI de noviembre de LXXXIII. A lo que la merçed vuestra mandare. Ver... provincialis provinçie Yspanie.*

... ..

En el dicho conçejo paresçio el dotor fray Bartolome Coque, prior del monesterio de señor santo Domingo, e dixo a los dichos señores conçejo, justiçia, regidores, cavalleros, escuderos, ofiçiales e omes buenos que ayer lunes por su mandado fray Alonso del Cas-



*tillo se levanto como otros dias, fazya a tañer a maytines en el dicho monesterio, e que como acabo de tañer, viniendose para el dormitorio, salio un onbre pequeño de cuerpo, arreboçado, de cabo el coro del dicho monesterio, non sabe quien es, e dio de palos al dicho fray Alonso del Castillo e se fue. E segund el dicho caso ser fecho en persona religiosa e de misa e en lugar sagrado, fue muy feo e la dicha persona que lo fizo cayo e yncurrio en grandes e graves penas, asy por aver fecho el dicho delito en frayle como por aver quebrantado el dicho monesterio; allende que de lo susodicho se syguio quel dicho fray Alonso del Castillo despues destar apaleado, por yndiçios que diz que vio e syntio, dio de palos a la ora a fray Gines de Bestracan, hermano del dicho monesterio. E que con protestaçion que fazia e fizo quel non quexava del dicho ome que dio los dichos palos para que contra el fuese proçedido a su pedimento a pena de sangre e cuchillo e soga e cortamiento de miembro ni a otra pena criminal, que lo notificava e notifico al dicho señor juez para que sobrello fiziese lo que de justiçia deviese, para que sy ante sus altezas el dicho caso fuese publicado, paresçiese como a su justiçia... fue notificado e pidiolo por testimonio.*

#### **d) La reforma franciscana. La expulsión de los claustrales**

El renacimiento urbano, patente en toda Castilla en el siglo XIII, y cuanto supone la incorporación de las ciudades andaluzas y murcianas con su espléndido pasado musulmán, lleva consigo la ubicación y crecimiento de las órdenes mendicantes de dominicos y franciscanos que atienden sus necesidades espirituales. Pero el continuo contacto con una sociedad cuyas formas de vida son cada vez más exigentes en calidad, variedad y cantidad, con las que forzosamente su relación es muy estrecha, rompen sus normas esenciales y constitutivas y producen su rápida degeneración.

Abundan los testimonios documentales de los siglos XIV y XV en que se precisa una y otra vez el contraste existente entre la fe, la piedad y el fervor religioso que se mantiene firme en todos los estamentos sociales, y el anticlericalismo, no reducido a la sátira literaria, sino generalizado y manifestado públicamente con expresiones raeces, malos tratos y fundadas acusaciones contra la vida licenciosa, impiedad o liviandad, codicia y falta de los más elementales principios religiosos de muchos clérigos y frailes.

Pero hay otro aspecto y es el problema que se presenta en los monasterios al enfrentarse dos tendencias, los que aspiran a la reforma, que comprenden la necesidad de volver a una vida cristiana de oración, tra-



bajo, pobreza y penitencia, y los que prefieren continuar y mantener iguales condiciones de vida. Propósitos de reforma que se hacen patentes en Castilla en estas centurias y llevan consigo proyecciones muy distintas y, en lo que afecta a algunas órdenes, al antagonismo y las disputas entre quienes la propugnaban y los que tenazmente se oponen a ella, lo cual produce ruidosas controversias y ocasionalmente violentas reacciones. Sucedió así en la Orden de San Francisco entre observantes o reformados y claustrales, más numerosos, con mayores riquezas y de vida poco disciplinada y edificante.

La lucha sería enconada y la violencia no faltó con excesiva frecuencia. Violencia de exigencias que mantendría el propio Cisneros y que motivó un breve de Alejandro VI suspendiendo la reforma franciscana.

En Murcia la cuestión se suscita y pronto se incrementa en los años en que muere el infante don Alfonso, la ciudad, al no reconocer de nuevo a Enrique IV, queda bajo el gobierno del adelantado Pedro Fajardo. Iba a ser este, atendiendo indicaciones de la ya princesa Isabel, quien apoyaría con toda su fuerza y prestigio la reforma franciscana.

No iba a ser fácil. La embajada a Roma del regidor Antón Martínez de Cascales y el racionero Francisco de Ontinente no tuvo el éxito apetecido. Se impuso entonces el criterio de la amenaza, de la fuerza y de la violencia.

Dos disposiciones muy cercanas cronológicamente y en igual sentido manifiestan las imperativas órdenes dadas por Fajardo. La primera disposición concejil, de julio de 1472, decretaba la salida de los claustrales de la ciudad y su término en plazo de horas, pues indicaba que en el mismo día, bajo apercibimiento de ser llevados deshonrosamente a la cárcel pública y amenaza a quienes pudieran encubrirles o acogerles en sus casas de mil maravedís y destierro.

No fue suficiente esta disposición. Y la situación conflictiva debió agravarse y también es indicativa de que los claustrales tenían más fuerza de la que podían sospechar los regidores, pues mes y medio más tarde un nuevo acuerdo, más contundente, volvía a insistir en la expulsión. Se hacía excepción de fray Rodrigo de Cardona, que se mantendría en el monasterio de Santa Clara, pero a los demás se les daba plazo hasta las cinco de la tarde, bajo amenaza de que serían «tomados con sendos cabezcos de esparto a la garganta» y llevados a la cárcel y echados en la mazmorra y la misma advertencia pecuniaria y expulsión a quienes osaran ayudarles de alguna forma. No iba a ser solución.



*Mandan los señores adelantado e conçejo, alcaldes, alguazil, regidores, cavalleros, escuderos, ofiçiales e onbres buenos de la muy noble çibdad de Murçia que todos los frayles claustrales de la Orden de San Francisco que estan en esta çibdad salgan fuera della e de sus terminos e jurisdiccion oy por todo el dia e non vuelvan en ellos apercibiendoles que sy despues fueren fallados que seran llevados desonrradamente a la carçel publica desta çibdad. Eso mismo mandan que ningunas ni algunas personas de qualquier ley, estado o condiçion que sean, non sean osados de los thener en sus casas ni los reçeibir en ellas en ningunas ni algunas maneras so pena de mill maravedis para la obra de los adarves e casa de la corte desta çibdad, los quales les seran llevados sin remision alguna e allende desto seran desterrados para sienpre desta çibdad e su termino, e porque dello non puedan alegar ignorançia mandaronlo asy a pregonar publicamente.*

No mucho después, y presidido de nuevo el concejo por el adelantado Pedro Fajardo, el concejo ordena al alguacil el cumplimiento de su acuerdo:

*El conçejo, alcaldes, alguazil, regidores, cavalleros, escuderos, ofiçiales e onbres buenos de la muy noble çibdad de Murçia mandamos a vos, Alfonso Furtado, alguazil mayor desta dicha çibdad, que qualesquier frayles claustrales que en esta çibdad oviere, salvo fray Rodrigo de Cardona que a de estar en Santa Clara, mandeys de nuestra parte que oy, fasta las çinco oras despues de mediodia, salgan desta çibdad e su termino e en ningund tiempo non entren en ella, e sy a las dichas çinco oras non fueren sallidos nin salieren, tomarlos con sendos cabezoros de esparto a la garganta e traedlos presos a la carçel publica desta dicha çibdad e echadlos en la mazmorra e non los saquedes della syn nuestra liçencia e mandado, e sy para ello ovieredes neçesario favor e ayuda, mandamos a todos e qualesquier personas que por vos fueren con este mandamiento requeridos, que vos den favor para ello con todas sus fuerças, lo qual fagan so pena de perdimiento de bienes e de destierro perpetuo desta çibdad, e vos non fagades ende al so pena de çinquenta mill maravedis para la obra del açud.*

*Fecha veynte dias del mes de setiembre, año de mill e quatroçientos e setenta e dos. Alfonso Davalos, alcalde; Antonius, bachiller. Juan Viçente. Cascales.*



### e) Embajada a Roma

El conflicto franciscano no puede reducirse tan sólo al enfrentamiento en el orden eclesiástico de conceptos, modos de vida y forma de actuar, sino que lleva implícito otras muchas cuestiones temporales, familiares y particulares que de una u otra forma acaba por afectar a casi todos. Pero la cuestión tuvo carácter internacional y por ello la resolución particular no dejaba de ser una tregua o tiempo de espera. Intereses de todas clases que llevaron el conflicto hasta las más altas esferas y sin solución inmediata.

Por eso no es sorprendente, aunque sí es singular, la ingenua decisión de los regidores murcianos, que creyeron que el enfrentamiento entre observantes y claustrales era un problema local y bajo la autoridad del adelantado adoptaron un acuerdo que no era nuevo en cuanto a su alcance y motivado en muchas ocasiones en sus enfrentamientos con los obispos o sus vicarios por la exención de la Iglesia de Cartagena. La decisión adoptada fue la de enviar unos emisarios a Roma para obtener del Papa su apoyo y decisión pontificia favorable a los observantes. Uno de ellos fue el racionero Francisco de Onteniente, maestro en Teología, y el otro Antón Martínez de Cascales, regidor, doctor en Leyes y que no muchos años después fue nombrado consejero real e incluso embajador ante Abul-Hasán para recabar la libertad de los cristianos cautivados en Cieza en 1477 y la firma de una tregua con Granada.

Ni la gestión en Roma tuvo éxito alguno, ni tampoco la de Granada cinco años más tarde, pero aquí más que la misión en sí, nuestro interés se centra en el viaje y los resultados económicos, pues el gasto fue muy elevado, realmente inconcebible unos años antes para poder incluirlos en el presupuesto concejil, aunque la posible explicación se encuentre en la apropiación por el adelantado Pedro Fajardo de las rentas reales, aplicadas en diversos conceptos según su particular criterio. También es perceptible la red bancaria mantenida por los mercaderes genoveses, en los cambios y valor de la moneda y en la concesión de letras y sus correspondientes intereses (1), lo que por otra parte facilitaba los desplazamientos y posibilitaba la multiplicación de los viajes.

*Relación de la cuenta que se recibió al bachiller Anton Martinez, regidor, de la embaxada de Roma.*

---

(1) En los acuerdos concejiles a este respecto se mencionan además la intervención del mercader genovés Juan Bautista en Murcia y del también mercader genovés Francisco Lomelin en Valencia.



Este dicho dia Rodrigo de Soto e Diego Riquelme, regidores, e Diego Furtado, jurado, contadores puestos por el dicho conçejo para reęibir cuenta al bachiller Anton Martinez de Cascales, regidor, del tienpo que fue a Roma sobre la reformaçion del monasterio de Sant Françisco desta çibdad, de la claustra a la observançia, en uno con Françisco de Ontinente, raçionero de la iglesia de Cartajena, maestro en Santa Theologia, diputados por el dicho conçejo para la dicha enbaxada, asy de la yda e estada e tornada, como de los gastos que alla fizieron. La qual dicha cuenta los dichos contadores reęibieron del dicho bachiller una e dos e tres vezes por tirar todo error de cuenta, e fallase quel dicho bachiller al tienpo que de aqui partieron reęibio de los dichos Diego Riquelme e Rodrigo de Soto e de Pedro de Davalos, regidores, en nonbre del dicho conçejo para el gasto e despensa suyo e del dicho maestro, çient e setenta e seys ducados e dos reales e çinco dineros.

Otrosi, se fallo que destos ducados gastó el dicho maestro en Roma en vistuario para el y en perdida de la bestia que llevó, la qual vendio en Roma, y en el mantenimiento desde diez e siete dias del mes de setienbre, año de mill e quatroçientos e setenta e un años fasta fines del mes de deziembre (sic) del año de mill e quatroçientos e setenta e dos, que gastaron de una conpañia los dichos maestro e bachiller con el flete de la galeaça en que fueron, çinquenta e un ducados e tres reales e medio e quatro bolones e medio. Otrosi, se fallo que gastaron los sobredichos en la corte de Roma en abogado e abreviadores e copistas e registro e en el abogado de Valençia, veynte ducados e medio real. Otrosi, se fallo que costaron los treynta ducados quel dicho bachiller Anton Martinez tomo a yntereses en Roma en el banco de Anbrosius Panocho, quatro ducados e tres reales e medio. Asy que se fallo que monta lo que se ha de descontar del dicho reęibo e se a de cargar al dicho conçejo, setenta e çinco ducados e siete reales e medio e quatro bolonis e medio. Asy que alcança al dicho conçejo al dicho bachiller Anton Martinez, çient ducados e siete reales de plata, moneda de Valençia, que montan en la dicha moneda de reales, mill e trezientos e siete reales. Los quales dichos çient ducados e siete reales contados los ducados a CCCXXXV maravedis cada uno, e los dichos reales a XXVI maravedis de dos blancas cada uno, montan en maravedis, treynta e tres mill e seysçientos e ochenta e dos maravedis.

Otrosy, se fallo quel dicho bachiller Anton Martinez estuvo en yda a Roma e estada e en tornada en la dicha enbaxada desde diez e siete dias del dicho mes de setienbre del dicho año de mill e quatro-



*çientos e setenta e un años, que partieron desta çibdad, fasta nueve dias de agosto que vino a ella del año de mill e quatroçientos e setenta e dos, que son todos trezientos e veynte e siete dias, que montan a razon de CXXX maravedis quel dicho conçejo le tasó cada dia, quarenta e dos mill e quinientos e diez maravedis. De los quales dichos quarenta e dos mill e quinientos e diez maravedis, descontados los dichos treinta e dos mill e seysçientos e ochenta e dos (2) maravedis quel dicho conçejo faze de alcance al dicho bachiller, alcança el dicho bachiller Anton Martinez al dicho conçejo por ocho mill e ochoçientos e veynte e ocho maravedis.*

*Otrosy, se fallo quel dicho conçejo ha de dar e pagar al dicho bachiller Anton Martinez los XXX ducados que tomo en Roma en el banco de Ambrosius Panocho, los quales se cargan en esta cuenta al dicho bachiller, que montan a razon de CCCXXXV maravedis cada ducado, diez mill e çinquenta maravedis de la dicha moneda. Asy que se fallo que es todo el alcance quel dicho bachiller faze al dicho conçejo XVIIIIM.DCCC.LXXVIII maravedis de la dicha moneda; de los quales se descuentan al dicho bachiller mill maravedis que deve al dicho conçejo, los quales tomo para dar a maestre Diego, obrero de Santa Maria, para cumplimiento de pago de los quinze mill maravedis que ovo de aver del fazer del portal de la corte, e se fallo que non ge los dio nin pago.*

*E asy reçebida la dicha cuenta, los dichos contadores reçibieron juramento del dicho bachiller Anton Martinez, regidor, por el nonbre de Dios e sobre la señal de la cruz con su mano derecha corporalmente tañida e por las palabras de los santos evangelios onde quier que son escriptas, que esta cuenta que dava era y es buena, justa y verdadera, e que en ella engaño non avia fecho nin entendia fazer, e que toda la dicha cantidad se avia gastado e gasto segund e por la forma e manera que en esta cuenta se contenia, e sy asy era que Dios le ayudase e valiese en este mundo al cuerpo e en el otro al anima, e sy lo contrario era que Dios ge lo demandase, mal e caramente, asy como aquel que a sabiendas se perjura en el su santo nonbre en vano. El qual dicho bachiller Anton Martinez absolviendo el dicho juramento e lançando sobre sy la confusyon del dicho juramento, dixo: sy juro e amen. De lo qual fueron presentes testigos Juan de Opertis, mercader lonbardo, e Diego Perez Beltran, escrivano, vezinos de Murcia.*

---

(2) Existe el error de 32.682 en lugar, como antes se dice de 33.682, que es la cifra real.

